



Gobierno Regional
del Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Cusco, **23 DIC 2024** N° 178 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.
VISTOS:

El Informe Legal N° 18-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 17 de diciembre del 2024, Informe N° 41-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 29 de enero del 2024, Informe N° 10-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM, de fecha 18 de enero del 2024, Memorandum N° 376-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-OPPM, de fecha 26 de diciembre del 2023, Opinión legal N° 63-2023 - GR CUSCO/GERAGRI-OAJ/CMM, de fecha 27 de diciembre del 2023, Informe legal N° 22-2023 - GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 07 de noviembre del 2023, Informe Nro. 145-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UT, de fecha 07 de agosto del 2023, Oficio Nro.- 829-2023-GR CUSCO/PPR, de fecha 05 de julio del 2023, Informe Nro. 86-2023-GR CUSCO/GERAGRI, de fecha 05 de julio del 2023, con los demás documentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la ley N° 30305 publicada el 10 de marzo del 2015, se ha reconocido que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que es delimitada, por la ley N° 27783, Ley de bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia,

Que, La Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala en su Artículo 2, que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, según el TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el Principio de legalidad es que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el inc. 2 del artículo 139 de la constitución política del Perú, señala que "ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...);"

Que, según el artículo 04 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...);"

Que, el artículo 1, numeral 1.1 del TUO de la Ley 27444 estipula que, "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta", debiendo cumplir con los requisitos de validez regulados en el artículo 3°, los cuales son: "Competencia, objeto finalidad pública, motivación y procedimiento regular";





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el 22 de marzo de 2022, mediante escrito S/N presentado por Juvenal Ormachea Soto, preciso que en merito a la Resolución Directoral N° 201-2016-GR CUSCO/GRDE-DRAC, y a la resolución 41 del Exp 730-2013-0-1001-JM-CI-02, esta institución le debió pagar la suma de S/ 18 803.14 (dieciocho mil ochocientos tres 14/100 soles), pero sin embargo solo se le pago la suma de S/ 17 587.94 (diecisiete mil quinientos ochenta y siete con 94/100 soles). Según anexo "cuadros de montos de deuda social, de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Dirección Regional de Agricultura Cusco"

Que, mediante oficio N°. 829-2023-GR CUSCO/PPR, de fecha 05 de julio del 2023, la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional del Cusco, informa que en el aplicativo de "Demandas judiciales y arbitrales en contra del Estado" se tiene registrado a nombre de **Juvenal Ormachea Soto** por concepto de liquidación a demandantes, los siguientes conceptos: las suma de S/ 4500.92 de capital, mas S/ 1 369.21 de intereses, haciendo un acumulado de liquidación pagada de S/ 5 870.13, todo esto en merito a la Resolución Directoral N° 049-2017-GR CUSCO/GRDE-DRAC, por otro lado, también mencionan que se tiene registrado en dicho aplicativo, el monto pagado de S/ 12 408.01, en merito a la Resolución Directoral N° 201-2016-GR CUSCO/GRDE-DRAC;

Que, mediante Informe N°. 145-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UT, del 07 de agosto del 2023, el Lic. Carlos Arenas Monge, encargado de la Unidad no Estructurada de Tesorería, informa lo siguiente:

Que, **revisando el sistema de Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado**, se advierte que el monto es el mismo que informa el Procurador del GRC con el oficio de la referencia, la suma de S/ **18,278.14**.

Por otro lado, haciendo una revisión a todo el expediente se visualiza que con Resolución Directoral N° 0201-2016-GR CUSCO/GRDE-DRAC se reconoce una deuda total de S/ **12,933.01** a favor del solicitante, y conforme a la Resolución Directoral N° 049-2017-GR CUSCO/GRDE-DRAC se reconoce una deuda, que incluye intereses, de S/ 5,870.13, por lo que hacen una suma total de (S/ 12,933.01 + S/ 5,870.13) **S/ 18,803.14**.

Ahora, realizando una operación matemática con la deuda reconocida en la R.D. N° 201-2016 mas la deuda reconocida en la Resolución Directoral N° 049-2017-GR CUSCO/GRDE-DRAC, la suma asciende a S/ 18,803.14 y menos los abonos realizados al solicitante, que es de un total de S/ 18,278.14, **por lo que se advierte un saldo de S/ 525.00** por abonar al ex servidor Juvenal Ormachea Soto, por lo que esta unidad de Tesorería sugiere realizar un Resolución Gerencial reconociendo la deuda pendiente de abono de S/ 525.00

Que, el artículo 16 del TUO de la Ley 27444, señala que "El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto.",

Que, en tal línea, se puede concluir que la Resolución Directoral N° 201-2016-GR CUSCO/GRDE-DRAC, del 10 de junio del 2016 que reconoce pagar el monto de **12,933.01** a favor de Juvenal Ormachea Soto, es un acto administrativo valido, que ha sido emitido en atención a mandato judicial contenido en la resolución 12 (Sentencia) y resolución 14 del Exp730-2013-0-1001-JM-CI-02, por lo que constituye cosa decidida, y en tal sentido resulta eficaz **y de obligatorio cumplimiento** por parte de la administración.

Que, en similar sentido, también se puede concluir que la Resolución Directoral N° 049-2017-GR CUSCO/GRDE-DRAC, del 17 de febrero del 2017, que reconoce pagar el monto de S/ 4 500.92, constituye un acto administrativo valido, que ha sido emitido en atención a mandato judicial contenido en la resolución 41 del Exp730-2013-0-1001-JM-CI-02, por lo que constituye cosa decidida, y en tal sentido resulta eficaz **y de obligatorio cumplimiento** por parte de la administración. Cabe aclarar que al monto de S/ 4 500.92, es necesario agregarle la suma de S/ 1 369.21 por concepto de intereses, por lo que, la suma total asciende a **S/ 5,870.13**.





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en tal contexto, al resumir la deuda que se debía cancelar a favor de Juvenal Ormachea Soto, era la suma de (S/ 12,933.01 + S/ 5,870.13) **S/ 18,803.14**, y siendo que solo se le cancelo la suma de **18,278.14** (conforme lo señala la Procuraduría Publica Regional y el encargado de la Unidad no Estructurada de Tesorería), **se advierte un saldo de S/ 525.00 de deuda, que se debe reconocer a favor del administrado.**

Que, mediante Opinión Legal N° 63-2023 - GR CUSCO/GERAGRI-OAJ/CMM, de fecha 27 de noviembre del 2023, se opinó "que se pague a favor de **Juvenal Ormachea Soto la deuda de S/ 525.00**, en cumplimiento de la Resolución Directoral N° 201-2016-GR CUSCO/GRDE-DRAC del 10 de junio del 2016, y la Resolución Directoral N° 049-2017-GR CUSCO/GRDE-DRAC, del 17 de febrero del 2017, por el concepto de pago de devengados por incentivos laborales vía CAFAE, conforme los fundamentos de la presente Opinión Legal."

Que, a través de Memorandum N° 435-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OPPM, de fecha 23 de octubre del 2024, la dirección de Planeamiento Presupuesto y Modernización ha precisado lo siguiente:

"Esta oficina informa que, SI se cuenta con la disponibilidad presupuestal para el para pago de deuda, el gasto se realizara con cargo a la siguiente cadena presupuestal.

META PRESUPUESTAL: 017 "GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS"

| SEC.F UN | PROGMA | PRODUCTO-PROYECTO | ACT.-AL.-OBRA | FUN CIO N | DIVISIO N FUNCIO NAL | GRUPO FUNCIO NAL | FINALIDAD | RUBRO | FTE FTO | ESPECIFICA | MONTO |
|----------|--------|-------------------|---------------|-----------|----------------------|------------------|-----------|-------|---------------------|------------|------------|
| 017 | 9001 | 3999999 | 5000005 | 10 | 006 | 0011 | 0000886 | RO | Recursos Ordinarios | 21.51.11 | S/. 525.00 |

Que, mediante Informe Legal N° 18-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 27 de diciembre del 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica, se concluyó que "resulta procedente emitir acto administrativo, a efectos de **reconocer** a favor de Juvenal Ormachea Soto, la deuda de S/ 525.00, por concepto de pago de devengados por incentivos laborales vía CAFAE, en cumplimiento de la Resolución Directoral N° 201-2016-GR CUSCO/GRDE-DRAC, la Resolución Directoral N° 049-2017-GR CUSCO/GRDE-DRAC, el Informe N°. 145-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UT, de la Unidad no Estructurada de Tesorería, la Opinión Legal N° 63-2023 - GR CUSCO/GERAGRI-OAJ/CMM, el Memorandum N° 435-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OPPM, de la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización, y los fundamentos de la presente";

Que, estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planeamiento Presupuesto y Modernización, Administración, de conformidad con las facultades y atribuciones delegadas por la Resolución Gerencial Regional N° 399-2024-GR CUSCO/GERAGRI, del 19 de agosto del 2024, que resuelve delegar al director de la oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, en el Artículo primero. *Numeral 3. En realcion al sistema de gestion de recursos humanos, Sub numeral 3.2. Tramitar, autorizar y resolver acciones de personal respecto al término de la Carrera Administrativa, reconocimiento de remuneraciones, celebrar contratos, prórrogas o renovaciones de contratos, resolver o rescindir contratos, y todas aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, según corresponda.*;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER a favor de Juvenal Ormachea Soto, la deuda de S/ 525.00, por concepto de pago de devengados por incentivos laborales vía CAFAE, en cumplimiento de la Resolución Directoral N° 201-2016-GR CUSCO/GRDE-DRAC, la Resolución Directoral N° 049-2017-GR





Gobierno Regional
del Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CUSCO/GRDE-DRAC, el Informe N°. 145-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UT, de la Unidad no Estructurada de Tesorería, la Opinión Legal N° 63-2023 - GR CUSCO/GERAGRI-OAJ/CMM, el Memorandum N° 435-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OPPM, de la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización, y los fundamentos de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - LA EJECUCION que demande la presente Resolución estará supeditada a la disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante el Memorandum N° 435-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OPPM.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Unidad No Estructurada de Recursos Humanos, realice las acciones correspondientes, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a las Instancias Administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, así como a los interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. Joel Jesús Cortez Fernández
DIRECTOR

